

Nota al fallo: Acuerdo y Sentencia N° 373/2022 de la Corte Suprema de Justicia de Paraguay

Note on the ruling: Agreement and Sentence No. 373/2022 of the Supreme Court of Justice of Paraguay

Rodrigo Cecilio Jara Correa¹

RESUMEN

El presente trabajo analiza críticamente el Acuerdo y Sentencia N° 373 del 8 de noviembre de 2022, dictado por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de Paraguay, respecto a la inadmisibilidad del recurso de revisión interpuesto en favor de Jorge Luis González Martínez. Se examinan las razones jurídicas expuestas en la sentencia y se argumenta sobre la posible vulneración del derecho a una defensa eficaz y al debido proceso.

Palabras clave: Defensa eficaz, debido proceso, revisión judicial, Corte Suprema de Justicia, garantía procesal.

ABSTRACT

This paper critically analyzes Agreement and Judgment No. 373 of November 8, 2022, issued by the Criminal Chamber of the Supreme Court of Justice of Paraguay, regarding the inadmissibility of the review appeal filed on behalf of Jorge Luis González Martínez. The legal arguments presented in the ruling are examined, and the potential violation of the right to effective defense and due process is discussed.

Keywords: Effective defense, due process, judicial review, Supreme Court of Justice, procedural guarantee.

¹ JARA CORREA, Rodrigo Cecilio. Abogado. Magíster en Derecho Penal y Procesal Penal con énfasis en Litigación Adversarial. Doctor (c) en Derecho Público con énfasis en gobernabilidad. Doctor Honoris Causa. Rector de la Universidad Autónoma de Luque. Paraguay.

Introducción

El derecho a una defensa eficaz constituye una garantía fundamental del debido proceso, reconocida tanto en el ordenamiento jurídico paraguayo como en el sistema interamericano de derechos humanos.

El fallo bajo análisis aborda la inadmisibilidad de un recurso de revisión interpuesto en favor de Jorge Luis González Martínez, quien fue condenado por incumplimiento del deber legal alimentario. La Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) rechazó el recurso, argumentando que no se cumplían los requisitos previstos en el artículo 481.5 del Código Procesal Penal (CPP). El presente artículo examina la razonabilidad de dicha decisión, su compatibilidad con los principios de defensa eficaz y debido proceso así también plantea interrogantes sobre la tensión entre el formalismo procesal y la garantía de una defensa técnica efectiva.

Hechos del caso

El recurrente alegó la existencia de una duda razonable sobre su paternidad, aportando elementos documentales como el expediente “Luis González Martínez s/ Impugnación de Certificado de Nacimiento Desconocimiento de Filiación. N° 515/2020”. No obstante, la Sala Penal resolvió formalmente que estos elementos no eran suficientes para la procedencia del recurso.

Fundamentos del fallo

1. Argumentación del Ministro Ramírez Candia.

- El Ministro Ramírez Candia sostuvo que el recurrente no cumplió con los presupuestos del art. 481.5 del CPP, ya que no se demostró un cambio posterior en la jurisprudencia aplicable.
- Se indicó que la prueba de ADN no fue debidamente presentada conforme a lo establecido en el art. 483 del CPP.
- Se observó un error en la fundamentación del recurso, dirigido contra un auto interlocutorio y no contra una sentencia condenatoria.

2. Adhesión de los Ministros Benítez Riera y Llanes Ocampos.

- Ambos magistrados se adhirieron al criterio de inadmisibilidad, considerando que el recurso no cumplía con los requisitos legales.

Análisis crítico del fallo

1. La falta de consideración del artículo 484 del CPP.

- El artículo 484 del CPP faculta a la Sala Penal a ordenar pruebas de oficio cuando existan dudas razonables, lo cual no fue considerado en este caso.
- La jurisprudencia de la Corte Suprema ha admitido en otras ocasiones la producción de pruebas en revisiones similares (e.g., caso “Blanca Aurora Bogarín s/ Denuncia Falsa”).

2. Defensa ineficaz, control de convencionalidad y su impacto en el debido proceso.

- Se advierte una posible violación del derecho a la defensa eficaz, en línea con los estándares establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos Ruano Torres vs. El Salvador y Tibi vs. Ecuador.
- La deficiencia técnica de la defensa no fue corregida por la Sala Penal, lo que generó una posible indefensión del acusado.
- La negativa a revisar la condena a pesar de indicios que podrían haber modificado la tipicidad del delito compromete el principio de duda razonable (art. 5 CPP).

3. La Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia no utilizó sus prerrogativas.

- Se omite considerar la posibilidad de remitir los antecedentes a la Superintendencia de Justicia para evaluar la actuación de la defensa técnica ni tampoco las establecidas en el Art. 484 del CPP.

Conclusiones

El fallo de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia evidencia una interpretación excesivamente formalista de los requisitos del recurso de revisión. La decisión adoptada pudo haber sido más garantista si se consideraban las facultades del art. 484 del CPP para esclarecer los hechos. Asimismo, la omisión de un control más estricto sobre la defensa técnica resulta preocupante desde la perspectiva del debido proceso.

Adicionalmente, se identifican las siguientes deficiencias en la decisión adoptada:

1. No se realizó un control horizontal exhaustivo incluso a sabiendas de que existían elementos que generaban una duda razonable.
2. No se efectuó un control de convencionalidad, obligatorio para todo Estado parte del Tratado de San José de Costa Rica, pese a que la jurisprudencia del mismo avala la intromisión legítima judicial cuando existe una defensa negligente o ineficaz.
3. A pesar de que había indicios suficientes, los ministros prefirieron ceñirse a un criterio estrictamente formal y no profundizar en el fondo de la cuestión, lo que atenta contra principios generales del derecho, pues la persona continuará ligada a un proceso donde eventualmente podría ser sobreseída o absuelta.
4. Se omitió remitir los antecedentes del caso a la Superintendencia General de Justicia para que se dictaminara sobre el mal actuar de los abogados de la defensa técnica.

Se recomienda

1. Fortalecer el control judicial sobre la eficacia de la defensa técnica.
2. Implementar mecanismos de supervisión sobre el desempeño de la defensa técnica.
3. Desarrollar criterios jurisprudenciales que armonicen las exigencias formales con las garantías fundamentales del debido proceso.

Referencias

Corte Suprema de Justicia de Paraguay. (2022). Acuerdo y Sentencia N° 373/2022.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2004). Caso Ruano Torres vs. El Salvador. Sentencia de 5 de octubre de 2004.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2004). Caso Tibi vs. Ecuador. Sentencia de 7 de septiembre de 2004.

Código Procesal Penal de Paraguay, Ley N° 1286/98.

Constitución Nacional de Paraguay (1992). Asunción, Paraguay.

Bogarín González, J. (2022). Manual de Derecho Procesal Penal. Editorial La Ley Paraguaya.